

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2019-00372-00**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez con el informe que el apoderado de la parte demandante, allega memorial al correo electrónico del juzgado, solicitando se corra traslado de la contestación de la demanda, sin embargo, se observa que no se han notificado al demandado YAMIL HERNANDO HAMMOD GRANDAS. Asimismo, allega liquidación del crédito.

Bucaramanga, 25 de agosto de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al informe secretarial y con base en el escrito allegado por correo electrónico del juzgado, el suscrito procede a realizar las siguientes advertencias.

En primer lugar, se informa al togado, que **NO SE ACCEDE** a correr traslado de la contestación de la demanda ejercida por los demandados CESAR LEONARDO RUEDA MONSALVE y CARMEN CECILIA MONSALVE PINTO, por cuanto no se ha integrado el contradictorio, esto es, no se ha notificado al demandado YAMIL HERNANDO HAMMOD GRANDAS.

Por lo anterior, se advierte que una vez notificados todos los demandados, el despacho se le dará gestión de la actuación a que haya lugar.

Por otro lado, en atención a la liquidación del crédito, se informa al profesional del derecho, que **NO ES EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO** para su trámite, por cuanto, **INFÓRMESELE** que la misma se efectuará ante los JUECES CIVILES DE EJECUCIÓN (REPARTO), donde se remitirá el presente asunto cumplidas las exigencias del Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a correr traslado de la contestación de la demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: INFÓRMESELE al apoderado de la parte demandante, QUE NO ES EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO para realizar la liquidación del crédito, y ésta se efectuará ante los JUECES CIVILES DE EJECUCIÓN (REPARTO), donde se remitirá el presente asunto cumplidas las exigencias del Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que realice la notificación del demandado YAMIL HERNANDO HAMMOD

GRANDAS, en la dirección reportada en la subsanación de la demanda, esto es en la Calle 31 No. 25 15 Apt 402 García Rovira en Bucaramanga (Santander) y/o en la dirección electrónica yamil_hammod@hotmail.com; conforme los artículos 291,292 y 293 del Código General del Proceso y/o del artículo 8 del Decreto 806 de 2020; , para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

MXDO

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">El Auto fechado el día 25 de agosto de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM Bucaramanga, 26 de agosto de 2021</p> <p style="text-align: center;"> MERCY KARIME LUNA GUERRERO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Civil 018
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c741dc1b6085605103f752699cc67a1af2b895d720b4866e96521928ae88ec1

Documento generado en 25/08/2021 03:26:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>